

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA



H. Congreso
del Estado
de Durango
2010-2013



H. Congreso
del Estado
de Durango
2010-2013

AÑO II · Número 48
jueves, 29 de Marzo de 2012
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Horas

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión
Dip. Adrián Valles Martínez.
Mesa Directiva del mes de Marzo

Presidente:

Dip. Luis Enrique Benítez Ojeda

Vicepresidente:

Dip. Pedro Silerio García

Secretario propietario:

Dip. Karla Alejandra Zamora García

Secretario suplente:

Dip. José Francisco Acosta Llanes

Secretario propietario:

Dip. Aleonso Palacio Jáquez

Secretario suplente:

Dip. José Antonio Ochoa Rodríguez

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.....	3
CORRESPONDENCIA	5
INFORME DE ACTIVIDADES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, C. M.D. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	6
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA RESPECTO DE INICIATIVAS PRESENTADA POR EL C. C.P JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR LA C. DIPUTADA. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MISMO QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.....	7
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, PEDRO SILERIO GARCÍA Y MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	15
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE INICIATIVA PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, REPRESENTANTES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO DURANGUENSE, ASÍ COMO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (LEÍDO EN LA SESIÓN ANTERIOR)	21
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ACTIVIDAD LEGISLATIVA” PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	22
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CULTURA DE LA PREVENCIÓN AL HOSTIGAMIENTO LABORAL” PRESENTADO POR LA DIPUTADA INDEPENDIENTE JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL.....	23
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL” PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	24
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO A LAS AUTORIDADES RESPECTO A FRANCISCO VILLA” PRESENTADO POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.....	25
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “POLÍTICAS PÚBLICAS”, DEL DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, INTEGRANTE DEL (GPPRI).....	26
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “RASGOS DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO”, DEL DIPUTADO DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, INTEGRANTE DEL (GPPNA).....	27
PRONUNCIAMIENTO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, DEL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL (GPPAN).....	28



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

3

ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MARZO 29 DEL 2012**

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL. (DETERMINACIÓN DEL QUORUM)
- 2o.- **LECTURA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA** VERIFICADA EL DÍA 27 DE MARZO DE 2012.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE. (TRÁMITE)
- 4o.- **INFORME DE ACTIVIDADES** DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, C. M.D. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 5o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DE INICIATIVAS PRESENTADA POR EL C. C.P JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR LA C. DIPUTADA. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MISMO QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.
- 6o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, PEDRO SILERIO GARCÍA Y MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 7o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE “REFORMAS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO”, RESPECTO DE INICIATIVA PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, REPRESENTANTES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO DURANGUENSE, ASÍ COMO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
- 8o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**ACTIVIDAD LEGISLATIVA**” PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 9o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**CULTURA DE LA PREVENCIÓN AL HOSTIGAMIENTO LABORAL**” PRESENTADO POR LA DIPUTADA INDEPENDIENTE JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL.
- 10o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**” PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
- 11o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**EXHORTO A LAS AUTORIDADES RESPECTO A FRANCISCO VILLA**” PRESENTADO POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
- 12o.- **ASUNTOS GENERALES:**

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

12.1 PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**POLÍTICAS PÚBLICAS**”, DEL DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA. (PRI)

12.2 PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**RASGOS DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO**” DEL DIPUTADO DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ (PNA)

12.3 PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**” DEL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ (PAN)

13o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

5

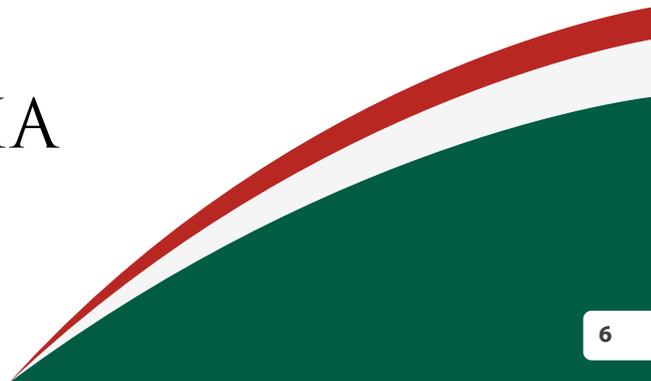
CORRESPONDENCIA

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	INICIATIVA, ENVIADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CONTADOR PÚBLICO, JORGE HERRERA CALDERA, QUE CONTIENE LA DIGITALIZACIÓN DE LOS LIBROS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE DURANGO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	EXPEDIENTE S/N QUE REMITE EL LIC. CESAR NÁJERA VELOZ, SOLICITANDO DE ÉSTA SOBERANÍA POPULAR QUE LE AUTORICE UNA NUEVA LICENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GESTORÍA Y QUEJAS.	OFICIO S/N, SIGNADO POR DIVERSOS CIUDADANOS QUE PERTENECEN A LA ORGANIZACIÓN DE VECINOS INDEPENDIENTES DE LA COLONIA CONSTITUCIÓN, EFECTUANDO DIVERSAS MANIFESTACIONES "
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.	OFICIO S/N, QUE PRESENTA LA DIPUTADA LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, EN EL CUAL SOLICITA LE SEA CONCEDIDA LICENCIA POR TIEMPO INDETERMINADO AL CARGO DE DIPUTADA CON EFECTOS A PARTIR DEL 31 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.
TRÁMITE: SOLICITO A LA DIPUTADA QUE LE DE LECTURA AL OFICIO, (LEÍDO EL DOCUMENTO) TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.	OFICIO S/N DE FECHA 28 DE MARZO DE 2012, QUE PRESENTAN LOS C. LIC. EDITH MARTÍNEZ JARA, DEL "FORO CÍVICO MÉXICO LAICO", LIC. JUAN OCTAVIO DE LA CRUZ GÁMEZ DE LA "PLATAFORMA DE PROFESIONISTAS Y TÉCNICOS DELEGACIÓN DURANGO", Y EL C. LIC. MARIO TORRES HERRERA DEL "FRENTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES A.C.", EFECTUANDO DIVERSAS MANIFESTACIONES.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA



INFORME DE ACTIVIDADES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, C. M.D. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

7

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA RESPECTO DE INICIATIVAS PRESENTADA POR EL C. C.P JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR LA C. DIPUTADA. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MISMO QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A los integrantes de la **Comisión de Educación Pública** de la **Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las Iniciativas con Proyecto de Decreto presentada la **primera** por el C. **C.P JORGE HERRERA CALDERA**, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, que contiene la adición de un Capítulo Quinto denominado “*De la Comunidad Escolar de los Centros Educativos*”; se reforma para recorrer la numeración de los Capítulos Quinto al Décimo Tercero; y se reforman los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la **LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**; y la **segunda** presentada por la C. **DIPUTADA. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA**, representante del Partido Verde Ecologista de México, que contiene reforma a los artículos 9 fracción IV, 77, y 86; y la adición de una fracción VII al artículo 9 debiendo recorrerse sus numerales de las fracciones siguientes todos de la **LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93, 127, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos integrantes de esta comisión dictaminadora, nos avocamos al estudio de las iniciativas referidas en el proemio del presente dictamen, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; ahora bien, en uso de la mencionada facultad procedimos a su análisis encontrando que la mismas, buscan reformar y adicionar la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Uno de los derechos fundamentales de los mexicanos, se encuentra consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el propio numeral 4° de nuestra Carta Magna Local, los cuales contemplan el derecho a la educación y una de las premisas principales de este derecho lo constituye el deber del Estado para establecer las condiciones propicias y garantizar el acceso de la población a la educación.

La impartición de la educación, corresponde tanto a la Federación, como a los Estados y a los Municipios, los cuales concurren de manera conjunta para dotar de todo los requerimientos necesarios, para que esta llegue a los lugares más apartados y en las condiciones más óptimas.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

TERCERO.- Para que el proceso educativo que se realiza en nuestras escuelas, alcance los objetivos de calidad y de formación integral que el Estado debe fomentar, es necesario que en ese proceso intervengan de manera responsable, comprometida y activa, todos los actores que forman parte de la comunidad escolar de los centros educativos. En ese sentido, es necesario que la ley reconozca la importancia de quienes participan en el proceso educativo como son los alumnos, las madres, los padres o tutores, los docentes, el personal de atención educativa y todos los demás que forman parte de las autoridades educativas.

La convivencia es un elemento fundamental del proceso educativo, teniendo en cuenta que todos los miembros de la comunidad escolar tienen derecho a convivir en un clima escolar armónico, pero además tienen la obligación de fomentarlo con su actitud cotidiana.

En tales condiciones resulta necesario que la ley establezca los mecanismos que fomenten hábitos cotidianos de convivencia, pero además, que prevea los mecanismos de mediación para la resolución pacífica de los conflictos, así como para que sancione las conductas que constituyan faltas graves a la convivencia en el centro educativo.

Las relaciones y las experiencias con los iguales son imprescindibles para el buen desarrollo de niños y adolescentes. Este tipo de relaciones, junto a las familiares, las escolares y las vecinales, contribuyen al bienestar, la seguridad y ajuste social, emocional y cognitivo.

Como en toda relación humana, la relación con los iguales implica conflictos que pueden tener un efecto positivo o negativo. El acoso escolar o bullying es un fenómeno que siempre ha existido pero actualmente ha adquirido gran importancia.

CUARTO. El inicio de las investigaciones sobre este fenómeno del Bullying, comienza en Suecia a finales de los 60 como consecuencia del suicidio de tres adolescentes.

De acuerdo a lo expresado por el Dr. Dan Olweus el Bullying o acoso escolar puede ser entendido como:

Cuando un estudiante o grupo de ellos intimida a otro: Le dice cosas mezquinas o desagradables; se ríe de él; le llama por nombres molestos o hirientes; Le ignora completamente, le excluye de su grupo de amigos o le retira de actividades a propósito; le golpea, le pateo y empuja, o le amenaza; cuenta mentiras o falsos rumores sobre él; le envía notas hirientes y trata de convencer a los demás para que no se relacionen con él; cuando un estudiante está siendo molestado repetidamente de forma negativa y dañina; cuando estas cosas ocurren frecuentemente y es difícil, para la víctima, defenderse por sí mismo.

Desafortunadamente con el paso del tiempo ya existen nuevas formas del mismo, ya que estudios recientes consideran también el cyberbullying el cual se entiende como el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, como internet y el teléfono móvil. Es una forma de acoso indirecto y anónimo. Las grabaciones de agresiones físicas brutales o vejaciones que son difundidas a través del teléfono móvil o internet se



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

9

denomina Happy slapping. O el Dating violence: acoso entre parejas de adolescentes, donde prevalece el chantaje emocional. Es considerado como la antesala de la violencia de género.

QUINTO. Esta Comisión que dictamina al igual que muchos estudios publicados coincidimos que entre otros los contextos implicados se encuentran a) El familiar: es el más importante y el primer entorno en el que el niño se socializa, adquiere normas de conducta, de convivencia y forma su personalidad, de manera que es fundamental para su ajuste personal, escolar y social, estando en el origen de muchos de los problemas de agresividad; b) El escolar: es clave, junto a la familia, en el desarrollo de la madurez y la socialización del niño. Los episodios de maltrato están estrechamente relacionados con los sistemas de actividad y el discurso que se produce en la escuela. Los alumnos han de sentirse seguros y tener pleno conocimiento del límite de sus actos; c) El del ocio a través de las pantallas: es tal la cantidad de escenas violentas que un niño o adolescente puede contemplar en las pantallas cada día, que puede llegar a la conclusión de que es normal el uso de la violencia, insensibilizándose ante el dolor ajeno y llegando a creer que “quien utiliza la fuerza tiene razón”; d) El socioeconómico y cultural: el entorno socioeconómico cultural y urbano junto a los valores y los factores individuales, influyen en el desarrollo de las conductas agresivas del niño que aprende del ambiente que le rodea.

Así mismo como otros factores como la violencia de género, el sexismo, el racismo, la xenofobia y la homofobia: actitudes machistas, racistas, la intolerancia y las cogniciones prejuiciosas se manifiestan desde la infancia.

SEXTO.- Siendo el bullying o acoso escolar, un fenómeno general que se produce en todos los estratos sociales y en todos los países en los que se ha investigado, es necesario poner especial interés social por el acoso escolar y la necesidad de poner en marcha estrategias de prevención e intervención.

Es por ello que esta Comisión que dictamina considera las iniciativas presentadas procedentes con las adecuaciones realizadas a las mismas teniendo la siguiente intención:

Con relación al artículo 9, en el mismo se establece que la educación que se imparta en el estado deberá contribuir a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, entre otros, así mismo se debe promover la convivencia de respeto y de armonía en condiciones de igualdad y libre de cualquier forma de maltrato físico, psicológico o verbal entre estudiantes; ello con la intención de establecer base claras para la prevención del acoso escolar, para terminar el mismo recorriendo únicamente su numeración a partir de la fracción VIII.

Así mismo en el artículo 77, se establece la obligación a la Secretaría para que instrumente programas a fin de prevenir y atender casos de cualquier tipo de maltrato entre los estudiantes, evitando el acoso y la discriminación escolar.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

10

Por último en lo que respecta al artículo 86, establece que el proceso educativo a demás de lo ya establecido se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la convivencia de respeto y armonía en condiciones de igualdad y libre de cualquier forma de maltrato entre escolares y educadores, y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas.

SÉPTIMO.- Si bien es cierto que la familia es la principal fuente de educación a los niños a través de la cual aprenden a socializarse basándose en lo valores, normas y comportamientos enseñados en casa; es en las escuelas en donde se pueden prevenir, detectar y corregir las conductas violentas de los niños, adolescentes y jóvenes de nuestro país, a fin de fomentar una cultura de no violencia y de respeto a las nuevas generaciones. Por ello, la disciplina y la sana convivencia que se mantenga en el salón de clases y la escuela en general es fundamental para la construcción de una buena conducta. De ahí la importancia de la supervisión de los alumnos y el establecimiento de programas especializados en las escuelas a fin de prevenir, detectar y atender la grave problemática del acoso escolar que existe actualmente.

OCTAVO. Así mismo respecto de la iniciativa mencionada en primer término en el proemio del presente decreto, esta Comisión que dictamina coincide con el iniciador, y considera que la misma contiene materia reglamentaria, motivo por el cual se da por analizada y desahogada dentro del presente decreto, considerando ya existen las bases legales suficientes para que las autoridades en materia educativa en nuestro estado, establezcan mediante los reglamentos necesarios las acciones, preventivas y correctivas con la intención de ayudar a resolver este fenómeno social, para tal efecto se establece en el artículo segundo transitorio un periodo de 90 (noventa) días para la elaboración de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a las mismas, son procedentes, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

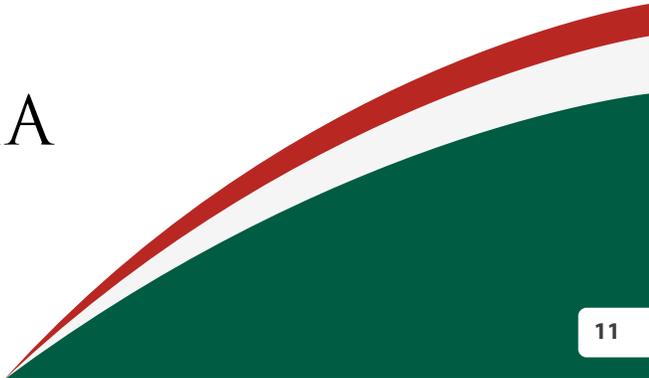
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** la fracción IV y se **adiciona** una fracción VII al artículo 9; 77 y 86, todos de la **Ley de Educación del Estado de Durango**, para quedar como sigue:



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA



Artículo 9.

.....

.....

I.- a la III.-.....

IV.- Contribuir a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad, solidaridad social e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios y la discriminación de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos. Así como la promoción de una cultura de paz, libre de cualquier forma de maltrato físico, psicológico o verbal, y de apoyo a los grupos marginados y de valoración de los pueblos indígenas.

V.- a la VI.-

VII. Promover la convivencia de respeto y de armonía en condiciones de igualdad y libre de cualquier forma de maltrato físico, psicológico o verbal entre estudiantes;

VIII.- Fomentar el uso de medios informáticos y el aprendizaje de una segunda lengua promoviendo el desarrollo y la aplicación de las ciencias, métodos y técnicas para elevar el bienestar social mediante el trabajo productivo;

IX.- Preparar a los educandos para enfrentar los retos personales y nacionales que plantean, la globalización económica, las grandes migraciones humanas, así como la interdependencia política y social entre países;

X.- Crear conciencia de que la educación es el instrumento fundamental que asegurará el desarrollo social del Estado de Durango;

XI.- Fomentar principios que coadyuven al desarrollo de la personalidad de los educandos en una cultura de afirmación de la dignidad y responsabilidad personal, de aprecio por las libertades;

XII.- Fomentar el adecuado desarrollo intelectual y afectivo, así como la autoestima del educando para su cabal desempeño en la sociedad;

XIII.- Arraigar en los educandos el amor y la lealtad a la Patria, así como el respeto a nuestros héroes y a los símbolos nacionales que nos identifican como mexicanos, en un mundo pluricultural e interdependiente;



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

12

XIV.- Crear conciencia en los educandos de la importancia del trabajo productivo, del ahorro y de la inversión de recursos que requiere el país para lograr un desarrollo socioeconómico sostenible, en una sociedad mundial de economía abierta y competitiva;

XV.- Crear conciencia ecológica en los educandos y en la sociedad, para la preservación del medio ambiente en beneficio de las generaciones actuales y futuras, así como para el aprovechamiento racional de los recursos naturales del Estado;

XVI.- Fomentar en el educando una cultura y espíritu de investigación científica que contribuya al desarrollo y a la grandeza del género humano;

XVII.- Fomentar una educación humanista a fin de crear una sociedad centrada en las personas, que respete tanto la dignidad como las diferencias de todos los seres humanos, para que haya armonía entre los valores individuales y colectivos;

XVIII.- Responder a un proyecto democrático, de respeto a la pluralidad política y a las decisiones individuales y colectivas de los ciudadanos mexicanos; de compromiso con la participación social en la vida de la nación; que preserve la paz social y la unidad como pueblo y como nación para mantener nuestra identidad histórica como mexicanos, respetuosos y solidarios con todos los pueblos y culturas del mundo;

XIX.- Crear conciencia sobre la importancia de una alimentación completa, equilibrada, inocua, suficiente y variada, para el desarrollo pleno del individuo de todas las etapas de la vida; así como promover la adopción de hábitos alimenticios saludables y su relación con la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, los trastornos de la conducta alimentaria y los padecimientos crónico-degenerativos;

XX.- Estimular la educación física y la práctica del deporte, así como inculcar la importancia de la actividad física en la salud, y

XXI.- Desarrollar en la conciencia del educando la idea que sobre la base de la justicia, del respeto de los derechos humanos, la democracia y la libertad, se darán las condiciones para reducir las desigualdades sociales; contribuyendo a construir, formar y desarrollar una sociedad con mejores condiciones de vida.

Artículo 77.

La Secretaría instrumentará Programas Educativos de Apoyo, dirigidos de manera preferente, a los grupos sociales y regiones con mayor rezago educativo, que enfrenten condiciones económicas, culturales y sociales de desventaja o a personas con problemas de discapacidad mental o física. En la aplicación de estos Programas, tendrán prioridad los educandos de 6 a 15 años de edad. **Igualmente desarrollará de manera permanente, programas especializados, a fin de prevenir y atender casos de cualquier tipo de maltrato entre los estudiantes, evitando el acoso y la discriminación escolar.**

Artículo 86.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

13

El Proceso Educativo comprende las diversas etapas en las que, mediante el acceso al conocimiento, se prepara, se educa, se capacita y se forma a los habitantes del Estado de Durango, para que desarrollen plenamente sus facultades integrales como personas y como seres sociales, y que en un entorno de libertades y democracia, adquieran valores humanos y sociales que les permitan ser útiles a las comunidades duranguense, nacional e internacional, de acuerdo a la filosofía educativa del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los objetivos de la Ley General de Educación y de la presente Ley. **Este proceso se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la convivencia de respeto y armonía en condiciones de igualdad y libre de cualquier forma de maltrato entre escolares y educadores, y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Dentro del plazo de 90 días después de la publicación del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, deberá expedir las disposiciones reglamentarias de este Decreto.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 días del mes de marzo del año 2012 (dos mil doce).

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA:

**DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
PRESIDENTE**



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

14

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
SECRETARIO

DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA
VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

15

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, PEDRO SILERIO GARCÍA Y MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por los **CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, PEDRO SILERIO GARCÍA Y MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA** que contiene **Iniciativa de reformas al Código Penal para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 123, 176, 177, 180, 181 y 182 de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea el presente dictamen, con base en lo siguiente:

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa sujeta a dictamen propone modificar diversos artículos del Código Penal a fin de ajustarla a los preceptos de la *Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en virtud de que el propósito de dicha Ley es el establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno en el materia de secuestro.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El delito de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de "secuestro", es uno de los crímenes que afectan a la sociedad de manera más profunda, ya que además de que causa daños graves e irreparables a las víctimas y a sus familias, crea un clima de inseguridad y temor en nuestras comunidades.

Basta recordar la conmoción pública provocada por los actos brutales de asesinatos y mutilaciones en que han incurrido los secuestradores.

Desafortunadamente, las características propias del secuestro alientan a que los afectados no denuncien el delito ni acudan a las autoridades, lo cual, sumado a ciertas deficiencias en la procuración de justicia, provoca un intolerable índice de impunidad.

El secuestro se ha convertido en un flagelo que afecta a todos los mexicanos, pues si bien antes sólo perjudicaba a ciertos sectores de la sociedad, ahora lesiona a todas las personas, sin importar su nivel de ingreso o condición social.

Ello debido a que los secuestradores han ampliado su ámbito de acción al exigir cantidades de dinero moderadas, con la pretensión de obtenerlas en un plazo reducido.

La falta de sanción efectiva, así como los altos rendimientos que los secuestradores obtienen, han constituido al secuestro como una verdadera industria criminal, cuyas ganancias son considerables. Esto ha provocado que este delito sea cometido con mayor frecuencia, aunado al hecho de que los secuestradores perfeccionan cada vez más sus modos de operación.

En tales condiciones, el orden jurídico no puede ser indiferente a esta actividad delictiva, que representa un alto grado de desprecio tanto a la sociedad como a la condición humana de las víctimas.

La obligación del Estado consistente en fortalecer los medios legítimos para combatir el secuestro se acentúa cuando se pretende proteger la vida y la integridad de personas indefensas, o cuando el delincuente representa una fuerza abusiva extraordinaria respecto de la víctima.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

16

SEGUNDO.- Tal y como lo señalan los promoventes con fecha 30 de noviembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la cual tiene por objeto

... establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno.

Así mismo, conviene invocar el artículo 23 que señala el ámbito de aplicación de esta norma general, se cita

Los delitos previstos en esta Ley se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.

En los casos no contemplados en el párrafo anterior, serán competentes las autoridades del fuero común.

Si de las diligencias practicadas en la investigación de un delito se desprende la comisión de alguno de los contemplados en esta Ley, el Ministerio Público del fuero común deberá, a través del acuerdo respectivo, desglosar la averiguación previa correspondiente precisando las constancias o las actuaciones realizadas. Las actuaciones que formen parte del desglose no perderán su validez, aún cuando en su realización se haya aplicado la legislación adjetiva del fuero común y con posterioridad el Código Federal de Procedimientos Penales.

Si de las diligencias practicadas en la investigación de los delitos contemplados en esta Ley se desprende la comisión de alguno diferente del fuero común, el Ministerio Público deberá, a través del acuerdo correspondiente, desglosar la averiguación y remitirla al competente, por razón de fuero o materia. En el acuerdo respectivo se precisarán las constancias o actuaciones, mismas que no perderán su validez, aún cuando en su realización se haya aplicado el Código Federal de Procedimientos Penales y, con posterioridad, la legislación adjetiva del fuero común.

Si el delito produce efectos en dos o más entidades federativas será competente la autoridad investigadora de cualquiera de éstas. El ejercicio de la acción penal corresponderá a la que prevenga.

Si bien es cierto, el artículo supracitado señala el ámbito de aplicación de esta Ley, apreciamos conveniente modificar nuestro Código Penal a fin de reflejar lo dispuesto por la Norma señalada.

Lo anterior no implica ninguna contravención legal o constitucional, sino que simplemente el Poder Legislativo de Durango ejerce su derecho de crear el marco legal que en su caso sancione conductas de perjuicio social.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

17

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos y objetivo del proyecto legislativo además de hacer suyos los razonamientos expresados en la exposición de motivos de la iniciativa, considera procedente el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 153, 154, 155, 156, 157 y 161 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

SUBTÍTULO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL

CAPÍTULO I SECUESTRO

Artículo 153.- Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

A. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

- I. Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;
- II. Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;
- III. Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o
- IV. Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a este Código le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.

B. Estas penas se agravarán de veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- I. Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
- II. Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- III. Que se realice con violencia;
- IV. Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

18

V. Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;

VI. Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez;

C. De veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;

II. Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;

III. Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en el artículo 140 de este Código;

IV. Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;

V. Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.

Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.

Si la víctima del delito previsto en el presente Capítulo de este Código es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de seis mil a doce mil días multa.

Artículo 154.- Si espontáneamente se libera a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las cuatro primeras fracciones del artículo 153 de este Código y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena será de dos a seis años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

La misma pena se aplicará a aquél que habiendo participado en la planeación de alguna de las conductas a que hace referencia el presente Capítulo, dé noticia de ese hecho a la autoridad y la víctima sea rescatada con vida.

La pena señalada en el párrafo primero de este artículo se aplicará a aquél que habiendo participado en la comisión de alguna de las conductas a que hace referencia el presente Capítulo, dé noticia de ese hecho a la autoridad para evitar que se cometa el delito y proporcione datos fehacientes o suficientes elementos de convicción contra los demás participantes del hecho o, ya cometido, antes de que se libere a la víctima, proporcione, los datos o elementos referidos, además dé información eficaz para liberar o localizar a la víctima.

No obstante lo anterior, si a la víctima se le hubiere causado alguna lesión de las previstas en el artículo 140 de este Código, la pena será de nueve a dieciséis años de prisión y de trescientos a quinientos días multa, así como la colocación de los dispositivos de localización y vigilancia por la autoridad policial hasta por los cinco años posteriores a su liberación.

En caso de que espontáneamente se libere al secuestrado dentro de los primeros diez días, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las cuatro primeras fracciones del artículo 153 de este Código y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena de prisión aplicable será de ocho a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.

Artículo 155. Se impondrá pena de cien a trescientas cincuenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad, al que simule por sí o por interpósita persona, la privación de su libertad con alguno de los propósitos señalados en las cuatro primeras fracciones del artículo 153 de este Código.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

19

Artículo 156. Se impondrán de dos a ocho años de prisión al que simule la privación de la libertad de una persona, con la intención de conseguir alguno de los propósitos señalados las cuatro primeras fracciones del artículo 153 de este Código.

La misma pena se impondrá al que amenace de cualquier modo a una persona con privarla de la libertad o con privar de la libertad a algún miembro de su familia o con quien esté ligada por algún vínculo, con alguno de los propósitos señalados en los las cuatro primeras fracciones del artículo 153 de este Código.

Esta misma pena se impondrá, además de setecientos a mil quinientos días multa, al que:

- I. Después de la ejecución de cualquiera de las conductas previstas en el artículo 153 del presente Código, y sin haber participado en cualquiera de ellas, adquiera o reciba el producto de las mismas a sabiendas de esta circunstancia;
- II. Preste auxilio o cooperación al autor de cualquiera de las conductas previstas en el artículo 153 del presente Código, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la liberación de la víctima;
- III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de ejecutar cualquiera de las conductas previstas en el artículo 153 del presente Código, con conocimiento de esta circunstancia, así como los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;
- IV. Altere, modifique o destruya ilícitamente el lugar, huellas o vestigios de los hechos delictivos a que se refiere este Código, y
- V. Desvíe u obstaculice la investigación de cualquiera de las conductas previstas en el artículo 153 del presente Código, o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en el caso de la fracción III, en lo referente al ocultamiento del infractor, cuando se trate de:

- a) Los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines directos, y
- b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado.

Artículo 157. Se aplicará pena de dos a ocho años de prisión, de doscientos a mil días multa, al servidor público que:

- I. Divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial, relacionada con las conductas sancionadas por este Capítulo, salvo que se refiera a la información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, en este caso se aplicará lo dispuesto por el Código Penal Federal, o
- II. Revele, sin motivo fundado, técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en el presente Capítulo.

Si el sujeto es o hubiere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, la pena será de cuatro años seis meses a trece años de prisión, así como también, la multa y el tiempo de colocación de dispositivos de localización y vigilancia se incrementarán desde un tercio hasta dos terceras partes.

Además de la pena a que se refiere el párrafo anterior, se le impondrá de doscientos a mil días multa al servidor público que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación, procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros de privación de la libertad o penitenciaria, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o, en caso de urgencia, ante la policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en este Código, o de hacer saber de inmediato al Ministerio Público información, evidencias o cualquier otro dato relacionado, directa o indirectamente, con la preparación o comisión de las conductas previstas en este Código.

A todo sentenciado por cualquiera de los delitos previstos en esta Ley que sea o hubiere sido servidor público de cualquiera de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública, se le aplicará como parte de la pena la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local o municipal, desde un plazo igual al de la pena de prisión que se le imponga por el delito en que incurrió hasta la inhabilitación definitiva.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

20

Cualquier otro servidor público quedará inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local o municipal hasta por un plazo igual al de la pena de prisión que se imponga. Dicha inhabilitación correrá a partir de que concluya la pena de prisión.

Artículo 161. Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a doscientos ochenta y ocho días de salario, al particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio.

La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, la víctima sea menor de doce años o mayor de sesenta años o discapacitado.

Derogado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- En las disposiciones relativas a los delitos de secuestro, se observará lo dispuesto por el Código Penal correspondiente, de conformidad con lo establecido por el Artículo Segundo Transitorio aprobado mediante Decreto número 284 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 48 de fecha 14 de junio de 2009, mismas que se seguirán tramitándose hasta su conclusión. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

TERCERO.- En el delito de secuestro, se aplicarán las disposiciones previstas en este Código, o en su caso las establecidas en la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 7 días del mes de marzo del año 2012 (dos mil doce=

LA COMISIÓN DE JUSTICIA


DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO


DIP. GILBERTO C. ZALDIVAR HERNÁNDEZ
VOCAL


DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
VOCAL

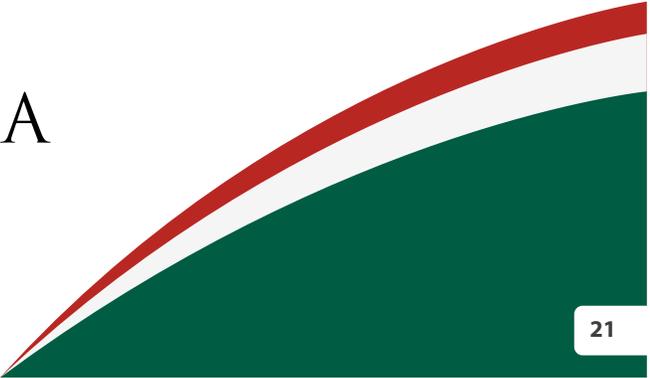
DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
VOCAL



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



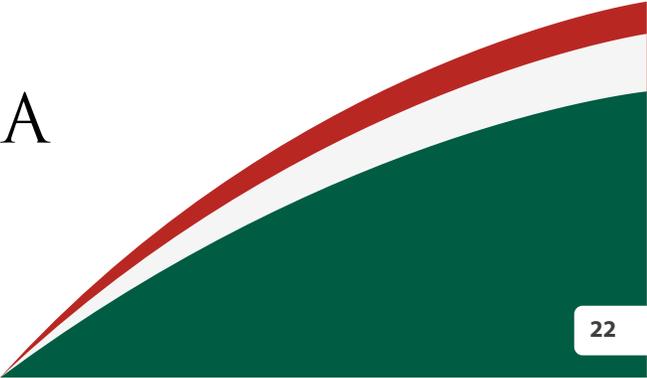
21

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE INICIATIVA PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, REPRESENTANTES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO DURANGUENSE, ASÍ COMO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (LEÍDO EN LA SESIÓN ANTERIOR)



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA



22

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ACTIVIDAD LEGISLATIVA” PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

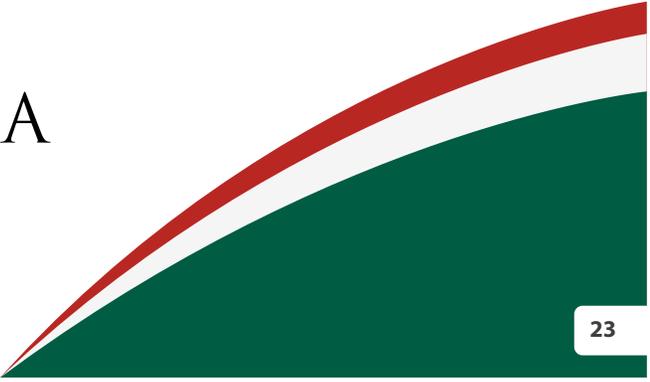
ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, SE APRUEBE SIN DILACIÓN ALGUNA, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 65 BIS Y 128 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 65 BIS 1, 65 BIS 2, 65 BIS 3, 64 BIS 4, 65 BIS 5, 65 BIS 6 Y 65 BIS 7 A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR LA CÁMARA DE SENADO



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



23

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CULTURA DE LA PREVENCIÓN AL HOSTIGAMIENTO LABORAL” PRESENTADO POR LA DIPUTADA INDEPENDIENTE JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Que este legislatura haga una exhortación a todas las áreas laborales del sector público y privado en que exista relación de jerarquía o subordinación para que promueva la cultura del respeto a la dignidad de las personas, y se acabe con el hostigamiento laboral como una forma de violencia contra las mujeres, de modo que se procure su desarrollo integral y les permita ejercer plenamente sus derechos.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

24

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL” PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EXHORTA DE MANERA ATENTA Y CON RESPETO A SU AUTONOMÍA A LOS AYUNTAMIENTOS DE CANATLÁN, CANELAS, CUENCAMÉ, DURANGO, GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, GÓMEZ PALACIO, GUADALUPE VICTORIA, GUANACEVÍ, HIDALGO, INDÉ, LERDO, MAPIMÍ, MEZQUITAL, NAZAS, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL, OCAMPO, EL ORO, OTÁEZ, PANUCO DE CORONADO, PEÑÓN BLANCO, POANAS, PUEBLO NUEVO, RODEO, SAN BERNARDO, SAN DIMAS, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN JUAN DEL RIO, SAN LUIS DEL CORDERO, SAN PEDRO DEL GALLO, SANTA CLARA, SANTIAGO PAPASQUIARO, SÚCHIL, TAMAZULA, TEPEHUANES, TLAHUALILO Y VICENTE GUERRERO A LOS CUALES SE LES AUTORIZO LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS PARA REALIZAR OBRAS Y ACCIONES AFINES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL PARA QUE INFORMEN A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTE CONGRESO EL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES RELACIONADOS CON DICHOS CRÉDITOS, DESGLOSANDO DE MANERA DETALLADA LAS OBRAS Y ACCIONES REALIZADAS.

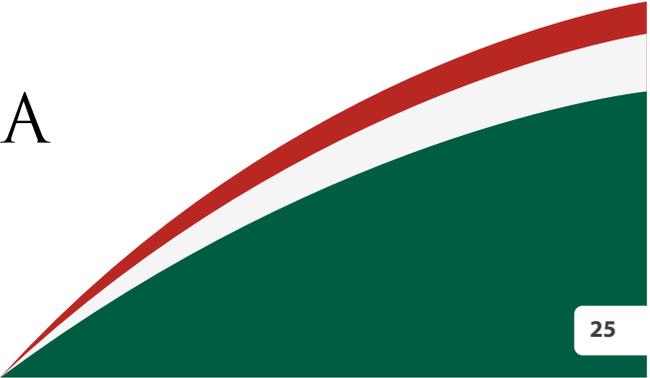
SEGUNDO.- ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA EXHORTA A LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO PARA QUE A LA MAYOR BREVEDAD INFORME A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTE CONGRESO SOBRE EL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS MEDIANTE LOS DECRETOS 53, 70 Y 71 DE LA ACTUAL LEGISLATURA CON EL OBJETO DE CONOCER EL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS CONTRATADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS QUE EN LOS MISMOS DECRETOS SE SEÑALAN.

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA COMISIÓN HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA HACIENDA PARA QUE EN BASE A LA INFORMACIÓN RECABADA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, CITE A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFORMACIÓN.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA



25

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO A LAS AUTORIDADES RESPECTO A FRANCISCO VILLA” PRESENTADO POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

PUNTO DE ACUERDO

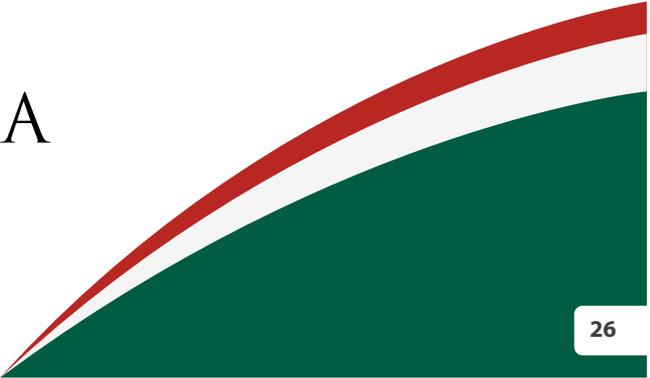
ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango exhorta, de manera atenta y respetuosa, a las autoridades estatales, para que realicen la restauración y dignificación de los sitios y monumentos históricos relacionados con la figura del General Francisco Villa, como parte de una campaña de promoción de turismo cultural de nuestro estado a nivel nacional e internacional.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



26

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “POLÍTICAS PÚBLICAS”, DEL DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA (GPPRI).

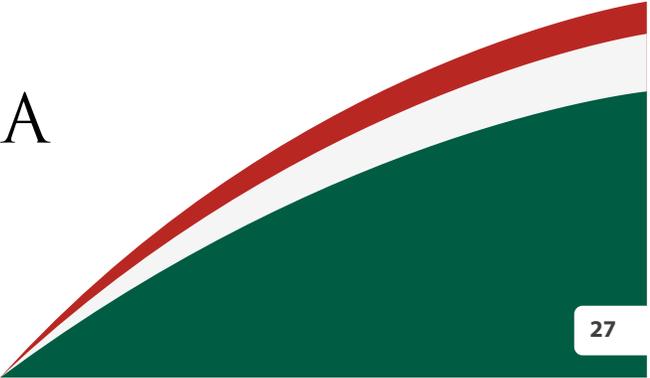
Pronunciamento



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



27

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “RASGOS DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO”, DEL
DIPUTADO DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, INTEGRANTE DEL (GPPNA).**

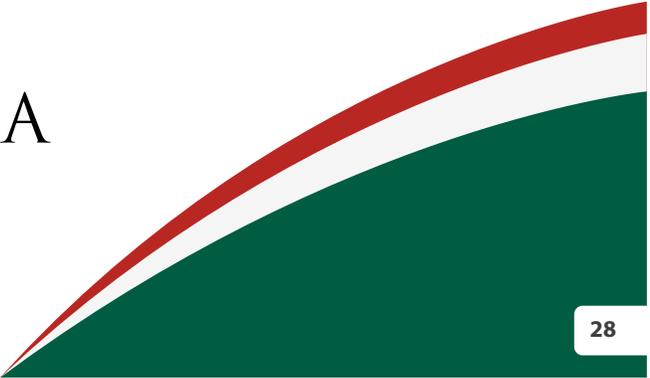
PRONUNCIAMIENTO



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



28

PRONUNCIAMIENTO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, DEL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL (GPPAN)

PRONUNCIAMIENTO.

